

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **052**

Fecha: 08/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 00146	Ejecutivo Singular	SANDRA PAOLA VALLEJO BELMONTE	ETELVINA HERNANDEZ TAFUR	Auto estar Resuelto por el Superior OTIRGA A ESTE DESPACHO CONOCIMIENTO	05/04/2024	
11001 40 03 029 2023 00146	Ejecutivo Singular	SANDRA PAOLA VALLEJO BELMONTE	ETELVINA HERNANDEZ TAFUR	Auto estar Resuelto por el Superior PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	05/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01174	Ejecutivo Singular	MARIO ALFREDO COLMENARES	PROYECTOS DE COLOMBIA	Auto inadmite demanda APORTE, INFORMER	05/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01190	Verbal	INMOBILIARIA BOGOTA SAS	MIGUEL ANGEL GAMBA	Auto ordena comisión COMISIONAR	05/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01230	Ejecutivo Singular	AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALO	PEDRO JOSE RUEDA MONTES	Auto niega mandamiento ejecutivo NEGAR	05/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01234	Ejecutivo Singular	DARIO DE LA ROSA BENNETT	IVAN ALONSO HERNANDEZ PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	05/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01234	Ejecutivo Singular	DARIO DE LA ROSA BENNETT	IVAN ALONSO HERNANDEZ PEÑA	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	05/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01240	Ejecutivo Singular	DAVID GUILLERMO CUEVAS RODRIGUEZ	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Auto inadmite demanda INFORME, ALLEGUE, ACLARE	05/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01247	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LIGIA HORTA PENAGOS	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA	05/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01249	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A BIC	VICTOR MANUEL GALLO BARRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	05/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01249	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A BIC	VICTOR MANUEL GALLO BARRERA	Auto niega medidas cautelares OFICIAR	05/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01254	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	D&F PUBLICIDAD S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	05/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01254	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	D&F PUBLICIDAD S.A.S.	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	05/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01256	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	05/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 01256	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	05/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **08/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230124900

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO FINANADINA S.A. contra VICTOR MANUEL GALLO BARRERA, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$45.561.207 correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, ni los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 21 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$7.806.058 correspondiente a los intereses de plazo contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3d2d2dfd5768f1d3d52d0af53c145c5d5d3214b30c20b2db20f4a6222c371b**

Documento generado en 05/04/2024 08:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230125400

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra D & F PUBLICIDAD S.A.S. y DIANA MILENA QUIROGA ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$147.313.238** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1. Los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$25.261.049** M/cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado ALVARO JOSÉ ROJAS RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf31a76b7e3fc8680a7bbc11202c175e20e2883ee8df3fedaf24f22b8cbee05**

Documento generado en 05/04/2024 08:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230125600

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA MENDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$62.908.827, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 9600143557.

Por \$7.281.402, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré antes señalado.

Por \$19.866.401, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 5000327135.

Por \$2.209.901, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré antes señalado.

Por los intereses de mora sobre los anteriores capitales a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, ni los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ce8f94b95985aa997bb10cabe6c2576d6043d2bd65863a7be872a04b66befd**

Documento generado en 05/04/2024 08:40:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 110014003029202300014600

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA a favor de SANDRA PAOLA VALLEJO BELMONTE contra ETELVINA HERNÁNDEZ TAFUR y ROBERTO OSPINA ACUÑA, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$24.534.279 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal, liquidados desde el 12 de octubre de 2017, y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

DECRETAR el embargo del bien objeto de garantía real identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1796239. Líbrese el oficio correspondiente.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0bcfef8284da574feed3dad086c5be8fec4ec23eca7dcbc5a5180b1d06e322**

Documento generado en 05/04/2024 08:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 110014003029202300014600

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veintiséis (26) Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia de fecha 27 de octubre del 2023, por la cual otorgó a esta sede judicial el conocimiento de proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f56282af3c05cf942b1db414d67ff6b7dfea730fdd47bd40fba0bcf6bed71**

Documento generado en 05/04/2024 08:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230117400

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese la minuta que deberá ser suscrita por el ejecutado.
2. Infórmese de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegue las evidencias correspondientes.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3563bcabb6c6d36116557550b05c53472f6bd1ee32b89406e318b74516d745**

Documento generado en 05/04/2024 08:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230119000

En aplicación del art. 144 de la Ley 2220 de 2022, y de conformidad con el acta de conciliación anexa se dispone:

Comisionar con amplias facultades a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al Alcalde de la localidad respectiva, para que adelante la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado ubicado en la Avenida Calle 63 No. 73 - 13 Apartamento 109 de Bogotá, cuyo inquilino es el señor MIGUEL ANGEL GAMBA.

Líbrese el despacho comisorio respectivo y anéxese copia del acta de conciliación base de este trámite.

Como apoderada de la arrendadora INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S. actúa la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e2f5c29b1295a468d07036edc2f7625f00d031a644383cf33dd9e11ea847ad**

Documento generado en 05/04/2024 08:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230123000

Con fundamento en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, en consideración a que no es posible establecer con la documental aportada la fecha de exigibilidad de la obligación.

Lo anterior por cuanto en el título ejecutivo denominado Acuerdo de Terminación Anticipada N° 209 de 2020 se estipuló que la multa debería ser cancelada "*dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme el presente acuerdo*", precisando que "*este documento queda en firme **a partir del tercer día hábil siguiente al de la fecha de envío por parte de esta Corporación a cada uno de los investigados de uno de los dos originales del presente acuerdo***" (subraya el despacho), de ahí que para ejecutar la obligación se requiere que el acreedor allegue el documento que dé cuenta de la fecha del envío al investigado del original del acuerdo para poder establecer la firmeza del mismo y así contabilizar los 15 días hábiles, que vencidos darán cuenta de la fecha de exigibilidad de la obligación reclamada.

No obstante, como en el presente asunto no se allegó con la demanda el documento donde consta la fecha del envío del acuerdo al investigado, y dado que el mismo se hace indispensable para determinar el vencimiento de la obligación pues se trata de un título complejo, tal omisión genera ambigüedad en cuanto a la extensión y exigibilidad de la obligación reclamada.

En consecuencia, no hay lugar a librar el mandamiento de pago deprecado. No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea932e213600a8f7b3ba580302f3ead6e07bf4d7a89fdb57e3aca00f43c739f7**

Documento generado en 05/04/2024 08:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230123400

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de DARIO DE LA ROSA contra IVAN ALONSO HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$115.000.000** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1. Los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 28 de noviembre del 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$23.000.000** M/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976ba3ffa24e7acb01dc9ada2593ac24cb89146f00da62d2ada4679a461f3593**

Documento generado en 05/04/2024 08:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230124000

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Informe de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y allegar las evidencias correspondientes.
2. Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas DQP 233 con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. Aclare la pretensión del numeral 2° y en tal sentido discrimínese que valor corresponde a intereses, capital y seguros de la suma solicitada de \$24.119.458.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc837ad4ea7f6cc873fe12eb1352b3a4d038b5eb7004a1fdda22f4f9ef643a7**

Documento generado en 05/04/2024 08:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230124700

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la demanda.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d9bbc9efdd70e1939707eb489c2d87b4d01380df4c97bd254ef73a1362772f**

Documento generado en 05/04/2024 08:40:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**